

SECRETARÍA: Cali, Junio 2 de 2021. A despacho el presente proceso para proveer sobre la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a inasistencia a la audiencia fijada para la presente calenda. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y ante la inasistencia de la parte demandante y su apoderado en la fecha y hora programada para llevar a efecto la audiencia inicial, quien mediante escrito aduce que no le fue posible reunirse de manera presencial y conjunta con su cliente y testigos, para el desarrollo de la audiencia debido a la situación de orden público, por lo que solicita se fije nueva fecha.

Sobre el particular tiene por señalar este despacho, que conforme lo indica el numeral 3º del artículo 272 del C. G. P., particularmente entorno a las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, indica la norma que el juez admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, y sólo para efecto de exonerar a la parte de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de su inasistencia.

Ahora bien, a de recordarse al togado que el gobierno dentro del marco de las garantías procesales, dispuso a través de normas especiales la virtualidad en las actuaciones judiciales con un fin específico, consistente en facilitar a las partes la participación en las etapas del proceso que así lo requieran a través de medios electrónicos, evitando que deban desplazarse desde sus sitios de residencia o lugares de trabaja, logrando una celeridad y garantías de salubridad en el desarrollo de las actividades de la administración de justicia y dada la pandemia que afronta el país, tal es el caso del decreto 806 del 4 de junio de 2020 al cual debe acoplarse las partes en el proceso y no ser ajenas al fin buscado por el legislador a través de dichos medios electrónicos.

No obstante, ante el inconveniente presentado con el sistema de grabación durante el desarrollo de la audiencia programada para el día de hoy y que no permitió dejar copia de las etapas judiciales agotadas en la audiencia, habrá de señalar nueva fecha y hora en la cual se han de evacuar en su totalidad, las etapas señaladas en los artículos 272 y 373 del C. G. P.

Así las cosas y no siendo admisible la justificación dada por el togado, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día 21 del mes de JUNIO del año 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., ante la excusa allegada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual,

Asunto: Verbal de Pertinencia
Dte. Alba Rosa Carvajal Maya
Ddo. Reinaldo Ceballos Caicedo y otros
Rad. 760013103012/2019-00025-00

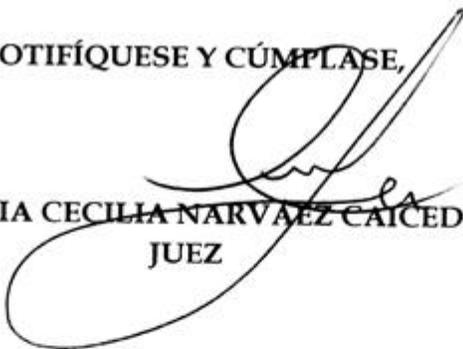
será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso. Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y testigos que pretendan hacer valer, los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente (literal b., numeral 3 Art. 373 del C. G. del P.).

TERCERO: PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de la demanda, para constatar y determinar los puntos solicitados en la demanda y los que enuncie el despacho dentro del desarrollo de la diligencia. Para tal fin señala como hora las **9:00 A.M.** del día **17** de **JUNIO** del año **2021**.

DESIGNASE como perito evaluador al doctor (a) **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, localizada en la Carrera 39 No. 3 - 27, teléfono 3154881353, dirección electrónica raffa111@hotmail.com, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación; así mismo deberá rendir su experticia dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de inspección. Librase telegrama.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, **sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 03 DE JUNIO DE 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 43 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.



SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARÍA